

29.10.03.08

SOLICITUD presentada por el señor José María Muñoz para aprovechar en riego aguas del manantial El Túnel, en el Estado de Morelos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD de concesión presentada por el señor José María Muñoz, referente a las aguas del manantial (acueducto) El Túnel, en cantidad de cuarenta litros por segundo, destinados a riego de terrenos propios; que se manda publicar en los órganos oficiales relativos, para que las personas que se crean con derecho a oponerse, lo hagan dentro del plazo de 60 días que marca la ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—José María Muñoz, mexicano, vecino de Cuernavaca, Cuernavaca, del Estado de Morelos, que gestiona aguas negras para riego de hortaliza, por su propio derecho, recibiendo notificaciones en Arteaga y Clavijero, de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión para utilizar las aguas negras del manantial (acueducto) El Túnel, que existe en la Colonia Miraval, en la parte alta de esta ciudad, o sea al Norte del Estado de Morelos, en la cantidad de dos

litros por segundo, para cada hectárea, hasta completar un volumen de . . . metros cúbicos anuales, para riego de hortaliza.

Las aguas se tomarán en la prolongación de Galeana, lado Oriente, casa de la señora Felipa Gutiérrez.

La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de veinte hectáreas, definida por las siguientes colindancias. al Sur, con propiedad de la señora de don Jacinto del Río; al Poniente, con propiedad de la señora de Del Río y Mariano Zubieta; al Norte, con Mariano Zubieta y Francisco Martínez, y al Oriente, con prolongación de Galeana y carretera nacional a Acapulco, y están ubicados los mismos terrenos a cincuenta metros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Cuernavaca, Mor., a 10 de julio de 1929.—**J. M. Muñoz G.**—Rúbrica.

Otro sí: Digo que para activar la tramitación de este asunto, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: un oficio.—Fecha ut supra.—7-10-29.—**J. M. Muñoz G.**—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 5 de agosto de 1929.—El Oficial Mayor, **A. González Gallardo.**—Rúbrica.

3 v. 1.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

29.10.03.09

DECRETO por el cual se dan a conocer los lugares que han sido declarados puertos aéreos para el servicio internacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, en virtud del artículo 89, fracción XIII de la Constitución Federal, y de acuerdo con los vigentes convenios internacionales sobre aviación, en los que se previene que los Gobiernos tienen facultades para designar los llamados puertos aéreos internacionales que tienen por objeto determinar la entrada y salida del país, así como de los efectos que se transporten en aviones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—A partir de esta fecha se declaran puertos aéreos internacionales, las siguientes ciudades: Matamoros y Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras,

Coah.; Ciudad Juárez, Chih.; Nogales, Son., y Mexicali y Tijuana, B. C., de la frontera Norte; San Miguel de Cozumel, en el litoral de Quintana Roo; Progreso, Yuc., en la costa del Golfo, y la población de Mariscal, en la frontera con Guatemala.

ARTICULO 2o.—Los puertos mencionados servirán para efectuar a través de ellos, el servicio aéreo internacional, ya sea en rutas regulares establecidas en este país o en los vecinos de los Estados Unidos de América o de Guatemala, así como para todos los demás vuelos, debiendo establecerse en los mismos puertos, las oficinas de Migración, Sanidad y Aduanas que se encarguen de llevar a cabo las inspecciones necesarias en los servicios que les estén encomendados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veintinueve.—**E. Portes Gil.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, **Javier Sánchez Mejorada.**—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de septiembre de 1929.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **F. Canales.**

Al C.